

Señor(a) Juez

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR - ANTIOQUIA

j01cctobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Con Copia,

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

norenavargascamilo@gmail.com

accioneslegales@proteccion.com.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GILBERTO CARTAGENA y OTROS

DEMANDADAS: MARGARITA VELEZ RAMIREZ

APODERADO: OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA

RADICADO: 05 101 3103 001 2019 00019 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

OSCAR DARIO RIOS OSPINA, mayor y vecino del municipio de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, a usted muy comedidamente me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION en contra del auto interlocutorio fechado el 09 de mayo de los corrientes, notificado por estados el 10 de mayo de 2022, mismo que líquido y aprobó las agencias en derecho y costas procesales en el proceso de la referencia bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Si bien, el proceso tenía como interés una prestación de carácter pecuniario, el mismo no había sido claramente determinado y establecido con precisión, por lo que se hace dispendioso establecer

la cuantía exacta de dicho proceso a efectos enmarcar las agencias en derecho desfavorables a costa de la parte demandante.

2. Señor Juez, Téngase en cuenta que mis representados son la parte más débil del litigio, los cuales no cuenta con ingresos económicos que les permita asumir el pago de las agencias en derecho fijadas en primera instancia, máxime cuando de la prueba testimonial se puede extraer que su actividad económica proviene del campo, que son personas de escasos recursos económicos, pues de lo anterior, se puede colegir que los ingresos recibidos por mis representados no les son suficientes para cubrir la condena impuesta por el despacho.
3. Si bien respeta el discernimiento de la decisión adoptada, resulta ser desproporcionado, cuando si bien quedo latente y demostrado que existía una clara discusión en cuanto a la controversia del derecho.
4. Al punto, cabe resaltar que el Acuerdo 1887 de 26 de Junio de 2003, emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, estableció las tarifas de las agencias en derecho, definido tal concepto como la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial a favor de la parte victoriosa y a cargo de la que resultó vencida en el proceso, norma que al regular lo concerniente a su tasación, especificó que el operador judicial podría moverse entre un mínimo y un máximo de las tarifas establecidas, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión ejecutada, al igual que la cuantía de la pretensión y las circunstancias relevantes que influyeran en el resultado del proceso.

Atendiendo las anteriores consideraciones, solicito se tengan en cuenta las siguientes:

PETICIONES

Por lo anterior, señor Juez muy respetuosamente le solicito sea modificada la condena impuesta y se fijen como costas y agencias en derecho el monto mínimo posible atendiendo la situación económica en las que se encuentran los demandantes y más teniendo en cuenta la crisis económica que atraviesa el país actualmente.

Atentamente,



OSCAR DARIO RIOS OSPINA

CC. 15.380.337 de la Ceja (Ant.)

TP. 115.384 C.S de la J.